

INSTRUMENTO NORMATIVO APROBADO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN I DEL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO GENERAL PLENARIO 12/2009, DE VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, RELATIVO A LAS ATRIBUCIONES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO AL EJERCER LA COMPETENCIA DELEGADA PARA CONOCER DE LOS INCIDENTES DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA Y DE REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO ASÍ COMO AL PROCEDIMIENTO QUE SE SEGUIRÁ EN ESTE ALTO TRIBUNAL AL CONOCER DE ESOS ASUNTOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra facultado para dictar reglamentos y acuerdos generales en las materias de su competencia, y

SEGUNDO. Con el objeto de adecuar el contenido del Acuerdo General Plenario 12/2009, de veintitrés de noviembre de dos mil nueve, a la interpretación realizada por las Salas de este Alto Tribunal, se estima conveniente modificar la fracción I del Punto Tercero de dicho instrumento normativo, a fin de precisar el número de

superiores jerárquicos a los que los Tribunales Colegiados de Circuito, en ejercicio de la competencia delegada, requerirán mediante copia el cumplimiento del fallo protector.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones mencionadas, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el presente Instrumento Normativo en virtud del cual:

ÚNICO. Se modifica la fracción I del Punto Tercero del Acuerdo General Plenario 12/2009, de veintitrés de noviembre de dos mil nueve, para quedar como sigue:

“TERCERO. Una vez que en un Tribunal Colegiado de Circuito se radique y registre un incidente de inejecución o una denuncia de repetición del acto reclamado de las indicadas en el considerando Cuarto de este Acuerdo se desarrollará el procedimiento siguiente:

- I. Mediante acuerdo de presidencia se requerirá a las autoridades responsables respecto de las cuales se hubiese concedido el amparo, a las diversas que se estimen vinculadas a su

cumplimiento o a las que se impute la repetición, con copia a los dos superiores jerárquicos de todas ellas, en su caso, para que en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la legal notificación del proveído respectivo, demuestren ante el Juzgado de Distrito y ante el propio Tribunal, el acatamiento de la ejecutoria o haber dejado sin efectos el acto de repetición, o le expongan las razones que tengan en relación con el incumplimiento de la sentencia o con la repetición del acto reclamado, apercibiéndolas de que, en caso de ser omisas ante ese requerimiento, se continuará el procedimiento respectivo que puede culminar con una resolución en la que se aplique lo previsto en la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Instrumento Normativo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Instrumento Normativo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en medios electrónicos de consulta pública en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; sin menoscabo de que la Secretaría General de Acuerdos difunda el texto íntegro del Acuerdo General Plenario 12/2009 en dichos medios electrónicos.

**EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. RAFAEL COELLO CETINA

**El licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario General
de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la
Nación, -----**

----- C E R T I F I C A : -----

Este INSTRUMENTO NORMATIVO APROBADO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN I DEL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO GENERAL PLENARIO 12/2009, DE VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, RELATIVO A LAS ATRIBUCIONES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO AL EJERCER LA COMPETENCIA DELEGADA PARA CONOCER DE LOS INCIDENTES DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA Y DE REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO ASÍ COMO AL PROCEDIMIENTO QUE SE SEGUIRÁ EN ESTE ALTO TRIBUNAL AL CONOCER DE ESOS ASUNTOS, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José de Jesús Gudiño Pelayo, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Juan N. Silva Meza y Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.----- México, Distrito Federal, a veintidós de abril de dos mil diez.-----